

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 993

Quito, jueves 27 de
abril de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 129 **Declárese al Bosque y Vegetación Protectora Cerros Guineales, Samama y Mumbes como "Refugio de Vida Silvestre Samama - Mumbes"; e incorpórese al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.....** 2

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:

- 010-2017 **Coordinador de Políticas de Exportaciones.....** 13
- 011-2017 **Coordinadora General Administrativa Financiera** 14
- 0012-2017 **Coordinadora General Administrativa Financiera** 15
- 013-2017 **Abogada Ana María Cobo González** 17

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

- MH-2017-0060-AM **Msg. César Emilio Bravo Ibañez, Viceministro de Hidrocarburos** 17

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 021 2017 **Deléguese funciones al Subsecretario/a Zonal 6.....** 18

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- SENESCYT, 2017-023 **Refórmese el Acuerdo 2016-002, de 04 de enero de 2016.....** 20
- SENESCYT, 2017-024 **Designense funciones al doctor Gustavo Bedón, Coordinador General de Asesoría Jurídica** 21
- SENESCYT, 2017-030 **Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro del Colegio de Contadores Federados de Pichincha - CCFP, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha** 22
- SENESCYT, 2017-034 **Deléguese funciones al señor José Ernesto Nieto Carrillo, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento** 24

	Págs.
SENESCYT, 2017-037 Refórmense las bases del premio “Matilde Hidalgo a la Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación 2016”	26
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:	
SSCE-DO-01-2017 Emítase la nueva Metodología de Evaluación de las Entidades Certificadoras de Origen en el Ecuador.	27
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:	
Apruébense las siguientes emisiones postales:	
CDE EP-2016-438 “Tercera Misión Geodésica Francia- Ecuador”	32
CDE EP-2016-468 “Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia”	34
CDE EP-2016-523 “Navidad 2016”	36
FUNCIÓN ELECTORAL	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-1-20-3-2017-EXT-ASAMBLEÍSTAS Nacionales Proclámense los resultados definitivos y adjudíquense escaños de la dignidad de Asambleístas Nacionales, de las “Elecciones Generales 2017”, realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017	38
PLE-CNE-2-20-3-2017-EXT-PARLAMENTARIOS ANDINOS Proclámense los resultados definitivos y adjudíquense escaños de la dignidad de Parlamentarios Andinos, de las “Elecciones Generales 2017”, realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017	45

No. 129

Mgs. Walter García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial

del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna,

o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina las áreas naturales del patrimonio del Estado las que se clasifican entre otras en Refugio de Vida Silvestre;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 255, del 21 de mayo de 1968 y publicado en el Registro Oficial N° 409 del 28 de junio de 1968, se declaró como Bosque y Vegetación Protectora a los Cerros Guineales, Samama y Mumbes. Los límites fueron fijados mediante Acuerdo Ministerial No. 0106 del 20 de diciembre de 1984, publicado en el Registro Oficial 106 de 16 de enero de 1985, instrumento en el cual se determinó una superficie de 3.398 Has.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 063, de 23 de mayo de 2016, el Ministro del Ambiente, acordó reducir y reformar la superficie y los límites del área de Bosque y Vegetación Protectora Guineales, Samama y Mumbes, determinando una extensión de 2.145,56 Has.;

Que, luego de la actualización planimétrica realizada por la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT contenida en los oficios MAGAP-UEMAGAPPRAT-2016-0843-OF de 21 de septiembre de 2016 y No. MAGAP-UEMAGAPPRAT-2016-0870-OF, de 20 de octubre de 2016, y que fue analizada en el informe No. MAE-DNF-2016-UNF_(MB)_071, mediante Acuerdo Ministerial No. 117 de 10 de noviembre de 2016, se demarcó los límites con las coordenadas correspondientes al Bosque y Vegetación Protectora de los cerros denominados Guineales, Samama y Mumbes, que fueron establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 063, publicado en el Registro Oficial No. 781 de 22 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 263 de 22 de abril del 2015, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo el 18 de noviembre de 2016, reformada mediante Resolución Ministerial Nro. 282 de 22 de noviembre de 2016, inscrita en el Registro de la Propiedad competente el día 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública con fines de expropiación de carácter urgente y ocupación inmediata a favor del Ministerio del Ambiente, la superficie de 2.145,56 Has., correspondiente al Bosque y Vegetación protectores comprendidos en los cerros Guineales, Mumbes y Samama;

Que, mediante Resolución No. 192-DF-2016 de fecha 1 de diciembre de 2016, protocolizada el 5 de diciembre de 2016

ante la Notaría Sexagésima Séptima del cantón Guayaquil e inscrita el 9 de diciembre de 2016 en el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Babahoyo aprobó la desmembración y exoneración del predio con clave catastral número TRES OCHO CERO DOS NUEVE UNO CERO GUÍON CUATRO 3802910-4 a nombre del Ministerio del Ambiente, y que corresponde al Bosque y Vegetación Protectora Guineales, Samama y Mumbes.

Que, la transferencia de dominio por declaratoria de utilidad pública a favor del Ministerio del Ambiente del predio que corresponde al Bosque y Vegetación Protectora Guineales, Samama y Mumbes, se formalizó mediante escritura pública suscrita el 5 de diciembre de 2016, ante la notaría pública Sexagésima Séptima del cantón Guayaquil, inscrita el 9 de diciembre de 2016, en el registro de la Propiedad del cantón Babahoyo;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNB-2016-2575 de fecha 09 de diciembre del 2016, la Dirección Nacional de Biodiversidad, pone en consideración de la Subsecretaría de Patrimonio Natural el Estudio de Alternativas de Manejo y financiamiento para la Declaratoria de área protegida denominada "Refugio de Vida Silvestre Samama - Mumbes";

Que, mediante informe técnico Nro. 001-MAE-DNB-SPN-2016, de fecha 09 de diciembre de 2016, suscrito por Marcela Torres H, Especialista en Áreas Naturales Protegidas y Santiago Silva Lachard, Director Nacional de Biodiversidad, informe sustentado en base al "Estudio de alternativas de manejo y financiamiento para la declaratoria de área protegida al Bosque Protector cerros Guineales, Samama y Mumbes"; se recomienda aprobar el Estudio de Alternativas de Manejo para la declaratoria del Área Protegida Samama Mumbes, debido a que cumple con los lineamientos técnicos para la declaratoria de Áreas Protegidas del SNAP;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2016-1191, de fecha 09 de diciembre del 2016, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicita a la Coordinación General Jurídica emita el pronunciamiento jurídico correspondiente; así como la revisión de la propuesta del Acuerdo Ministerial para la Declaratoria de los actualmente "Bosque y Vegetación Protectora Cerros Guineales, Samama y Mumbes" como "Refugio de Vida Silvestre Samama - Mumbes"; y.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar al Bosque y Vegetación Protectora Cerros Guineales, Samama y Mumbes como "Refugio

de Vida Silvestre Samama - Mumbes"; e incorporarla al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, con una superficie de 2.145,56 ha. (Dos mil ciento cuarenta y cinco con cincuenta y seis hectáreas), ubicada en la provincia de Los Ríos, Cantón Babahoyo, Parroquia La Unión. El área física propuesta para ser declarada, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTMWGS84:

Vértice No.	Coord. UTM – WGS_84 Zona 17 Sur	
	Este (X)	Norte (Y)
P01	683346,8	9817992,3
P02	683497,9	9817988,5
P03	683766,0	9817928,7
P04	683966,1	9817971,6
P05	684050,5	9817962,9
P06	684317,2	9817953,9
P07	684456,2	9817946,3
P08	684466,2	9817946,2
P09	684494,5	9817943,8
P10	684679,2	9817927,2
P11	684758,2	9817929,4
P12	684766,1	9817929,7
P13	684802,6	9817928,1
P14	684810,5	9817927,7
P15	685112,4	9817916,5
P16	685335,8	9817910,9
P17	685360,6	9817910,3
P18	685441,8	9817911,1
P19	685467,3	9817911,4
P20	685651,9	9817903,7
P21	685768,8	9817898,8
P22	685795,7	9817899,1
P23	685922,7	9817900,8
P24	685933,6	9817901,0
P25	686063,5	9817891,9

Vértice No.	Coord. UTM – WGS_84 Zona 17 Sur	
	Este (X)	Norte (Y)
P26	686086,2	9817890,3
P27	686769,0	9817862,5
P28	686764,2	9817544,3
P29	686764,0	9817531,7
P30	686763,4	9817490,5
P31	686760,7	9817453,7
PI01	686717,4	9816483,0
PI02	686718,8	9816426,6
PI03	686721,2	9816370,1
PI04	686721,3	9816357,8
PI05	686722,2	9816255,6
PI06	686722,4	9816238,1
PI07	686722,6	9816219,8
PI08	686722,9	9816182,6
PI09	686723,5	9816118,4
PI10	686724,3	9816031,1
PI11	686713,7	9815894,7
PI12	686705,7	9815791,2
PI13	686836,2	9815833,4
PI14	686836,7	9815833,6
PI15	686840,0	9815834,6
PI16	686845,5	9815836,4
PI17	686845,8	9815836,5
PI18	687025,7	9815894,7
PI19	687076,2	9815911,0
PI20	687097,3	9815894,7
PI21	687098,3	9815893,9
PI22	687144,9	9815857,9

Vértice No.	Coord. UTM – WGS_84 Zona 17 Sur	
	Este (X)	Norte (Y)
PI23	687146,7	9815848,3
PI24	687521,9	9815874,5
PI25	687524,9	9815874,7
PI26	687524,9	9815874,5
PI27	687523,8	9815849,4
PI28	687522,8	9815824,3
PI29	687520,5	9815772,6
PI30	687520,3	9815768,4
PI31	687519,3	9815749,6
PI32	687516,7	9815702,2
PI33	687513,9	9815652,9
PI34	687512,9	9815635,2
PI35	687508,2	9815543,0
PI36	687506,6	9815513,7
PI37	687506,3	9815507,6
PI38	687506,3	9815507,5
PI39	687500,1	9815387,8
PI40	687497,7	9815340,3
PI41	687495,3	9815293,7
PI42	687495,0	9815288,9
PI43	687493,5	9815242,3
PI44	687492,2	9815201,6
PI45	687486,3	9815021,8
PI46	687486,0	9814991,8
PI47	687485,5	9814930,5
PI48	687483,9	9814762,3
PI49	687483,1	9814668,5
PI50	687482,4	9814594,9

Vértice No.	Coord. UTM – WGS_84 Zona 17 Sur	
	Este (X)	Norte (Y)
PI51	687482,0	9814545,7
PI52	687482,0	9814542,6
PI53	687474,9	9814341,0
PI54	687461,9	9813968,3
PI55	687457,8	9813852,4
PI56	687457,0	9813827,6
PI57	687451,4	9813669,1
PI58	687450,1	9813532,5
PI59	687450,0	9813528,6
PI60	687448,7	9813508,6
PI61	687447,5	9813490,4
PI62	687446,7	9813477,1
PI63	687441,7	9813390,7
PI64	687436,5	9813242,5
PI65	687436,5	9813240,3
PI66	687433,6	9813158,2
PI67	687433,6	9813158,2
PI68	687431,2	9813089,0
PI69	687430,0	9813056,4
PI70	687428,2	9813003,1
P56	687398,0	9812985,6
P57	687349,7	9812961,4
P58	687183,7	9812885,0
P59	687154,5	9812875,7
P60	687124,5	9812869,8
P61	687102,6	9812867,1
P62	687080,6	9812871,7
P63	687066,7	9812882,9
P64	687057,7	9812898,4
P65	687050,1	9812925,1

Vértice No.	Coord. UTM – WGS_84 Zona 17 Sur	
	Este (X)	Norte (Y)
P66	687049,4	9812955,2
P67	687046,3	9812965,2
P68	687037,2	9812974,4
P69	687025,3	9812978,5
P70	687009,8	9812978,0
P71	686994,7	9812972,8
P72	686951,7	9812938,3
P73	686935,6	9812928,9
P74	686913,6	9812922,6
P75	686891,7	9812921,3
P76	686842,1	9812934,6
P77	686812,5	9812932,6
P78	686782,9	9812927,0
P79	686736,7	9812914,0
P80	686691,3	9812898,4
P81	686650,9	9812881,1
P82	686613,1	9812858,3
P83	686597,6	9812844,0
P84	686584,4	9812827,8
P85	686553,9	9812778,2
P86	686534,4	9812758,3
P87	686511,9	9812741,9
P88	686481,0	9812724,3
P89	686449,0	9812709,5
P90	686395,5	9812690,4

Vértice No.	Coord. UTM – WGS_84 Zona 17 Sur	
	Este (X)	Norte (Y)
P91	686340,2	9812677,0
P92	686307,7	9812654,1
P93	686286,8	9812647,0
P94	686265,8	9812646,5
P95	686235,8	9812656,6
P96	686206,6	9812671,3
P97	686172,3	9812696,1
P98	686162,7	9812697,4
P99	686153,0	9812695,7
P100	686129,0	9812688,9
P101	686107,4	9812677,0
P102	686010,0	9812587,3
P103	685974,7	9812563,1
P104	685912,6	9812526,8
P105	685886,0	9812514,8
P106	685852,8	9812508,3
P107	685737,2	9812507,2
P108	685731,8	9812512,3
P109	685732,3	9812521,7
P110	685748,6	9812545,3
P111	685757,2	9812561,4
P112	685761,1	9812571,0
P113	685761,1	9812571,1
P114	685763,9	9812577,8
P115	685763,1	9812591,2

Vértice No.	Coord. UTM – WGS_84 Zona 17 Sur	
	Este (X)	Norte (Y)
P116	685760,5	9812595,0
P117	685760,5	9812595,1
P118	685754,4	9812604,5
P119	685745,7	9812610,2
P120	685733,3	9812610,8
P121	685733,2	9812610,8
P122	685730,8	9812610,9
P123	685727,7	9812609,3
P124	685727,6	9812609,3
P125	685723,2	9812607,1
P126	685723,1	9812607,0
P127	685718,1	9812604,5
P128	685714,7	9812601,4
P129	685714,5	9812601,3
P130	685636,0	9812530,1
P131	685613,0	9812502,7
P132	685601,7	9812491,9
P133	685588,4	9812485,8
P134	685575,0	9812484,3
P135	685569,1	9812484,8
P136	685569,0	9812484,8
P137	685566,3	9812485,0
P138	685557,8	9812490,0
P139	685556,2	9812493,7
P140	685553,8	9812499,2

Vértice No.	Coord. UTM – WGS_84 Zona 17 Sur	
	Este (X)	Norte (Y)
P141	685556,8	9812508,4
P142	685556,8	9812508,5
P143	685558,6	9812513,9
P144	685561,6	9812528,4
P145	685558,3	9812542,2
P146	685550,2	9812553,0
P147	685542,9	9812554,8
P148	685531,2	9812552,1
P149	685531,0	9812552,0
P150	685529,7	9812551,7
P151	685516,5	9812547,1
P152	685503,4	9812542,5
P153	685492,8	9812537,9
P154	685491,0	9812540,2
P155	685491,0	9812540,3
P156	685067,8	9813090,2
P157	684746,6	9813507,4
P158	683267,5	9813954,4
P159	683204,6	9813973,5
P160	683175,4	9813982,3
P161	682966,3	9814045,5
P162	682684,4	9814179,7
P163	682622,8	9814209,0
P164	682591,6	9814227,8
P165	682436,9	9814320,4

Vértice No.	Coord. UTM – WGS_84 Zona 17 Sur	
	Este (X)	Norte (Y)
P166	682353,1	9814356,9
P167	682271,1	9814402,7
P168	682231,2	9814440,5
P169	682213,6	9814484,6
P170	682192,1	9814538,2
P171	682137,8	9814751,0
P172	682137,8	9814751,2
P173	682115,4	9814858,8
P174	682072,1	9815027,9
P175	682036,8	9815144,7
P176	682036,4	9815147,4
P177	682030,8	9815186,8
P178	682031,9	9815189,4
P179	682081,1	9815306,3
P180	682148,7	9815476,3
P181	682215,8	9815613,7
P182	682255,9	9815695,7
P183	682634,2	9816492,2
P184	683046,3	9817623,7
P185	683152,3	9817756,3

Art. 2.- La administración y manejo del “Refugio de Vida Silvestre Samama - Mumbes” es de competencia del Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Biodiversidad y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Art. 3.- Para los fines de conservación del “Refugio de Vida Silvestre Samama – Mumbes” se deberá elaborar el respectivo Plan de Manejo, que contendrá información relevante, estrategias y programas necesarios para la conservación y el uso sustentable de los recursos que existen en el área, incluyendo el financiamiento requerido, el cual será implementado como una sola Unidad de Administración.

El plazo para la elaboración, presentación del Plan de Manejo y su financiamiento será de un (1) año, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, debiendo ser elaborado en coordinación con actores clave en la gestión del área.

Art. 4.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área del “Refugio de Vida Silvestre Samama – Mumbes”, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, por lo tanto, quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada.

Art. 5.- Ninguna autoridad a nivel nacional o seccional podrá adjudicar o transferir derechos reales sobre los

sectores del territorio mencionados en este instrumento, en los que se declara el “Refugio de Vida Silvestre Samama – Mumbes”.

Art. 6.- Inscríbase, el presente Acuerdo en el Registro Único del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para que proceda a su registro, apoyo, control y seguimiento de la ejecución del Plan de Manejo en los términos allí establecidos. Remítase una copia certificada del presente acuerdo, para los fines legales correspondientes a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex INDA), e inscríbase el presente acuerdo ministerial en el Registro Forestal y en el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo.

Art. 7.- Deróguense el Acuerdo Ministerial N° 255 del 21 de mayo de 1968, publicado en el Registro Oficial N° 409 del 28 de junio de 1968, con el cual se declaró como Bosque y Vegetación Protectora a las zonas de bosques naturales existentes en los Cerros Guineales, Samama y Mumbes; y, el Acuerdo Ministerial No. 0106 del 20 de diciembre de 1984 que estableció por primera vez los límites del referido Bosque.

Art. 8.- De la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, y Dirección Nacional de Biodiversidad en coordinación con la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 27 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Walter García Cedeño, Arq., Ministro del Ambiente.

No. 010-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, en el artículo 226 ibídem se dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber

de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado se determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, en el artículo 55 ibídem se determina: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 25 publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Comercio Exterior como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que, la Comisión Europea en nombre de la Unión Europea, y el Ministerio de Comercio Exterior suscribieron un convenio de financiación el 11 y 28 de noviembre del 2016, respectivamente, con el objeto de contribuir en el proyecto denominado “Programa de apoyo al sector de comercio en el Ecuador”.

Que, con fecha 17 de marzo de 2017 se suscribió entre el Ministerio de Comercio Exterior, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, la Federación Ecuatoriana de Exportadores, y la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, un Convenio de Cooperación cuyo objeto es la cooperación entre las partes comparecientes, a fin de llevar a cabo la implementación del “Programa de apoyo al sector de comercio en el Ecuador”, dentro del marco del convenio de financiación suscrito entre la Unión Europea y el Ministerio de Comercio Exterior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador de Políticas de Exportaciones, como delegado del Ministerio de Comercio Exterior para que integre el Comité de Seguimiento del Proyecto y el Comité de Selección de Postulados, dentro del marco del convenio de financiación suscrito entre la Unión Europea y el Ministerio de Comercio Exterior.

Art. 2.- La Delegación contenida en el presente documento, será ejercida conforme los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, siendo el funcionario delegado personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones delegadas.

Art. 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintidós días del mes de marzo de 2017.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Calí, Ministro de Comercio Exterior.

No. 011-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**Considerando:**

Que, El artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las Instituciones del Estado sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Que, El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*.

Que, Según lo determina el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.

Que, El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máxima autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e): *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)"*.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, como rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones.

Que, El inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.

Que, La Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.

Que, Con fecha 21 de septiembre del 2009, la Junta Bancaria emitió la resolución No. JB-2009-1427, misma que dispuso la cesión y transferencia de las acciones que fueron propiedad de las instituciones financieras extintas que se transfirieron al Banco Central del Ecuador.

Que, Mediante oficio No. BCE-DPBCG-2014-0444-OF, del 24 de abril 2014, suscrito por la Dra. Jenny Mariana Cepeda Saavedra, Directora General Proyecto Banca Cerrada, dirigido al Sr. Francisco José Madera Grijalva, Representante Legal Almacenera del Ecuador S.A., comunicó que las 2.247 acciones de la compañía Almacenera del Ecuador S.A. que fueron de propiedad de las instituciones financieras extintas y que se transfirieron

al Banco Central del Ecuador, en virtud de la Resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, fueron cedidas y transferidas a favor del Ministerio de Comercio Exterior.

Que, Mediante oficio No. BCE-DPBCG-2014-0524-OF, del 20 de mayo 2014, suscrito por la Dra. Jenny Mariana Cepeda Saavedra, Directora General Proyecto Banca Cerrada, dirigido al Sr. Francisco José Madera Grijalva, Representante Legal Almacenera del Ecuador S.A., remitió los originales físicos de los títulos Nos. 487 por 2.247 acciones y 484 por 1.655 acciones, de USD 1,00, sumando de esta manera 3.902 acciones.

Que, Mediante los oficios No. BCE-DRL-2014-0421-OF y No. BCE-DPBCG-2014-0524-OF de fechas 23 de abril del 2014 y 20 de mayo del 2014 respectivamente, suscritos por la Dra. Jenny Marina Cepeda Saavedra, Directora General Proyecto Banca Cerrada – Banco Central del Ecuador, se dispuso la cesión y transferencia de las 3.902 acciones que poseía el Banco Central Del Ecuador a favor del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria del Año 1999.

Que, Mediante el oficio No. 270/14 del 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Ing. Francisco Madera, Gerente General, de la Empresa Almacenera del Ecuador S.A., dirigido al Sr. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ex - Ministro de Comercio Exterior, informó que: *“a la presente fecha, el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR se encuentra registrado en el Libro de Acciones y Accionistas de Almacenera del Ecuador S.A. ALMESA, particular que fue notificado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, órgano rector de las instituciones que conformamos el sistema financiero”*.

Que, A fin de que el Ministerio de Comercio Exterior, pueda participar de las Juntas Ordinarias de Accionistas de la empresa Almacenera del Ecuador S.A. cuando sean convocadas es preciso designar la representación para actuar en dichas juntas a un funcionario de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las Atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 inciso segundo, 55 y 56 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Coordinadora General Administrativa Financiera, a fin de que a nombre del Ministerio de Comercio Exterior pueda intervenir en plenas facultades en las Juntas de Accionistas de la Empresa Almacenera del Ecuador S.A. ALMESA cuando estas sean convocadas.

Art. 2.- La delegada en todo acto o resolución que ejecutare o adoptare en virtud de la presente delegación, hará

constar expresamente esta circunstancia y como delegada será responsable administrativa, civil y penalmente, por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de la misma de acuerdo a lo determinado en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

Art. 5.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 027-2016 de fecha 05 de julio de 2016.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de marzo de 2017.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Calí, Ministro de Comercio Exterior.

No. 0012-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señalan que la estructura del Sistema

Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público está conformada, entre otros, por el Subsistema de Planificación del Talento Humano, al que se define como el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente;

Que, el artículo 139 del Reglamento General a la LOSEP, establece que el Subsistema de Planificación del Talento Humano permitirá determinar el número de puestos por unidades o procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de las normas y estándares técnicos que expida el Ministerio del Trabajo; y, de la planificación y estructura institucional y posicional;

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 25 de fecha 12 de junio de 2013 suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Ec. Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Comercio Exterior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero, propios, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior será el rector de la política de comercio exterior y de inversiones y, en tal virtud el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 012, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 291 de lunes 23 de marzo de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 86 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 6 de mayo de 2015, se emite la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE- establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía.

Que, mediante informe técnico No. MCE-DTH-0045-2017 se emiten las recomendaciones para la eliminación e incorporación de productos y servicios de los procesos institucionales en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Coordinadora General Administrativa Financiera para que suscriba y expida los actos administrativos necesarios, a fin de reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior exclusivamente respecto de la incorporación y/o eliminación de productos en los procesos institucionales.

Art. 2.- Delegar a la Coordinadora General Administrativa Financiera para que, sobre la base de la reforma que se realice en el marco de la delegación efectuada en el artículo que antecede, proponga la planificación de talento humano para el año 2017 del Ministerio de Comercio Exterior, para su aprobación por parte del Ministerio de Trabajo.

Art. 3.- La funcionaria delegada será responsable por las acciones u omisiones en el ejercicio y aplicación de la presente delegación.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la notificación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública.

Art. 5.- Encárguese a la coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de marzo de 2017.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 013-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en el numeral 5 de su artículo 261 establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, conforme el numeral 1 del artículo 154 ibídem, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el artículo 26 y 27 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX establecen que la institución que presida el COMEX ejercerá la Secretaría Técnica del organismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior como organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, en la Disposición Reformatoria Tercera ibídem, se designa al Ministerio de Comercio Exterior para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, de acuerdo al artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante memorando No. MCE-MCE-2017-0175-M de 31 de marzo de 2017 se dispone que mediante acuerdo ministerial se designe a la abogada Ana María Cobo como Secretaria Técnica del COMEX;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la abogada Ana María Cobo González para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior ejerza la Secretaría Técnica del COMEX, a partir del 1 de abril de 2017.

Artículo 2.- La funcionaria designada será responsable por todos los actos que realice en el ejercicio de la presente designación, misma que deberá proceder conforme toda la normativa legal vigente.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de marzo de 2017.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Calí, Ministro de Comercio Exterior.

Nro. MH-2017-0060-AM

Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Directorio de las Empresas creadas por la Función Ejecutiva estará integrado entre otros, por: *"La Ministra o Ministro del Ramo correspondiente o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 314 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo antes referido, establece que el Directorio de dicha Empresa, estará integrado entre otros miembros por: *"El Ministro de Recursos Naturales No Renovables, o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los

Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ingeniero José A. Icaza Romero como Ministro de Hidrocarburos;

Que, con Acción de Personal No. D-ATH-2017-029 de 15 de marzo de 2017, el Ministro de Hidrocarburos nombró al Msg. César Emilio Bravo Ibañez, como Viceministro de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 9 del Estatuto Orgánico de Procesos del Ministerio de Hidrocarburos; y, el Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Msg. César Emilio Bravo Ibañez, Viceministro de Hidrocarburos, para que presida la Sesión del Directorio de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, a llevarse a cabo el día jueves 6 de abril de 2017.

Art. 2.- El funcionario delegado cumplirá sus funciones y actividades de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Decreto Ejecutivo de creación de esa Empresa Pública, y demás normativa aplicable.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Abril de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 7 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Gestión Documental.

No. 021 2017

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las Ministras y

Ministros de Estado, para ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tiene como objetivo contribuir al desarrollo del País a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional del Transporte Intermodal y Multimodal, sustentado en una red de Transporte con estándares internacionales de calidad, alineados con las directrices económicas, sociales, medioambientales y el Plan Nacional de Desarrollo;

Que; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No.18, de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1192, de 22 de septiembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, me designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que; el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamenta el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que; el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulando cada uno de sus procedimientos, dentro del territorio nacional;

Que; el artículo 4, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General de aplicación; y

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Subsecretario/a Zonal 6, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas

la elaboración, trámite y suscripción de todos los instrumentos accesorios al contrato principal del proceso para la “RECONSTRUCCIÓN VÍA RÁPIDA CUENCA – AZOGUES – BIBLIÁN; INCLUIDO AMPLIACIÓN TRAMO: EL DESCANSO – AZOGUES- BIBLIÁN DE 42 KM. LONG”;

Artículo 2.- Para el cumplimiento de esta delegación, el Subsecretario/a Zonal 6, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Suscribir el contrato complementario de obra Nro. 2 para la “RECONSTRUCCIÓN VÍA RÁPIDA CUENCA – AZOGUES – BIBLIÁN; INCLUIDO AMPLIACIÓN TRAMO: EL DESCANSO – AZOGUES- BIBLIÁN DE 42 KM. LONG.”
- b) Suscribir el contrato complementario de fiscalización Nro. 5 para la “FISCALIZACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA RÁPIDA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN; INCLUIDO AMPLIACIÓN DEL TRAMO: EL DESCANSO-AZOGUES-BIBLIÁN DE 42 KM DE LONGITUD”.
- c) Suscribir la orden de cambio Nro. 4 del contrato de obra para la “RECONSTRUCCIÓN VÍA RÁPIDA CUENCA – AZOGUES – BIBLIÁN; INCLUIDO AMPLIACIÓN TRAMO: EL DESCANSO – AZOGUES- BIBLIÁN DE 42 KM. LONG.”
- d) Realicen cualquier otro trámite administrativo necesario respecto de la ejecución y terminación del contrato;
- e) Conozca y resuelva los reclamos y recursos administrativos que se presentaren dentro del proceso de ejecución del contrato y todas las demás establecidas en la normativa vigente;

Artículo 3.- El Subsecretario Zonal 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, serán responsables administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaria Zonal 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2017.

Cumplase y Notifíquese.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. SENESCYT, 2017-023

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. (...)”*;

Que el literal e), del artículo 183 de la Ley Ibídem, señala entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión;”*;

Que el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial,*

todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”*; y,

Que el primer numeral del artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2016-002, de 04 de enero de 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a los servidores que actuarán como fedatarios administrativos institucionales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario designar a nuevos servidores que realicen las actividades de fedatarios administrativos institucionales, de conformidad a lo señalado en el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO 2016-002, DE 04 DE ENERO DE 2016**

Artículo 1.- Elimínese de la sección “En la ciudad de Quito”, del artículo 1 los siguientes nombres: VARGAS SOSA MARÍA FERNANDA, ESTRELLA ARCOS IVONNE VERÓNICA, CASTRO ORDOÑEZ ARACELY SHULIANA.

Artículo 2.- Elimínese de la sección “En la ciudad de Loja”, del artículo 1 el siguiente nombre: GEMA MILANOVA BRITO VIVANCO.

Artículo 3.- Agréguese en la sección “En la ciudad de Quito”, del artículo 1 los siguientes nombres:

“GORDILLO COLOMA THAIS ESTEFANIA
ORBEA MONTENEGRO JORGE LUIS
ROSETO CHICAIZA DORA IRENE
VILLACREZ SANCHEZ DIANA CAROLINA”

Artículo 4.- Agréguese en la sección “En la ciudad de Guayaquil”, del artículo 1 los siguientes nombres:

“SALAZAR LOPEZ KARLA MISHELLE
RAMOS ESCOBAR ALEXIS LISSETTE”

Artículo 5.- Agréguese en la sección “En la ciudad de Azogues”, del artículo 1 el siguiente nombre:

“CARRASCO CANTOS JULIETA CAROLINA”

Artículo 6.- Agréguese en la sección “En la ciudad de Ibarra”, del artículo 1 el siguiente nombre:

“ACOSTA JACOME VANESSA ALEXANDRA”

Artículo 7.- Agréguese en la sección “En la ciudad de Loja”, del artículo 1 el siguiente nombre:

“ORELLANA TORO JANINA NATALY”

Artículo 8.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Dirección Administrativa y a las áreas de esta Cartera de Estado correspondientes.

Artículo 9.- De la notificación del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 10.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los servidores señalados en los Artículos 3, 4, 5, 6 y 7, y a la Dirección Administrativa para su óptima ejecución.

Artículo 11.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro (24) días del mes de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-**
Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.-
23 de marzo de 2017.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-024

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que:

“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario delegar a un funcionario para que asista en representación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la sesión del Pleno del Consejo de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Doctor Gustavo Bedón, Coordinador General de Asesoría Jurídica como delegado a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la sesión del Pleno del Consejo de Educación Superior, convocada para el día miércoles 25 de enero de 2017.

Artículo 2.- El Doctor Gustavo Bedón en su calidad de delegado, serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Doctor Gustavo Bedón, Coordinador General de Asesoría Jurídica y al Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 23 de marzo de 2017.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-030

René Ramírez Gallegos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos

y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k”:

“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales como:

“[...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas” reformado y codificado, en su artículo 8 establece que:

“Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que mediante Resolución No. 044-1-97 del Tribunal Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 105 de 10 de julio de 1997, se declaró inconstitucional y suspendió los efectos de la parte del artículo 39 de la Ley de Contadores, que dice: “En una misma provincia no habrá más de un Colegio de Contadores”;

Que mediante Actas de Asamblea Constitutiva, celebradas el 08 de agosto de 2016, los miembros fundadores del Colegio de Contadores Federados de Pichincha, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el Estatuto que la regirá, la cual se encuentra debidamente suscrita por todos los miembros fundadores;

Que mediante trámite No. SENESCYT-CGAF-DGDA-2016-4999-E, de 13 de diciembre de 2016, el señor Wilson Silva Mantilla en calidad de Presidente Provisional del Colegio de Contadores Federados de Pichincha, en el cual solicitó la concesión de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto del mencionado organización social;

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0030-M, de 05 de enero de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica Subrogante de esta Secretaría, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitan informe técnico que permita determinar si el ámbito de acción, objetivos y fines del Colegio de Contadores Federados de Pichincha, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría a su cargo;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SFA-2017-0034-M, de 17 de enero de 2017, la Subsecretaría de Formación Académica remite el Informe Técnico No. SFAP-DPRE-ITINT-003-2017, en el cual concluye que:

“[...] las actividades del Colegio de Contadores Federados de Pichincha, se encuentran enmarcadas en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría.”;

Que Mediante memorando No. SENESCYT-SDIC-2017-0018-MI, de 19 de enero de 2017, la Subsecretaría de Investigación Científica, remite el Informe Técnico con trámite No. SDIC-2017-335-CT, el cual concluye que:

“[...] de lo observado en el estatuto del Colegio de Contadores Federados de Pichincha es posible determinar que los fines y objetivos de esta organización se encuentran relacionados con Investigación Científica [...]”; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0064-M de 25 de enero de 2017, el Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe favorable para que se apruebe el Estatuto y se conceda la personalidad jurídica al COLEGIO DE CONTADORES FEDERADOS DE PICHINCHA - CCFP.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro del COLEGIO DE CONTADORES FEDERADOS DE PICHINCHA - CCFP, organización que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; cuyo ámbito de acción, fines y objetivos no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas” reformado y codificado, su Estatuto, los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos y demás normativa pertinente.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto del COLEGIO DE CONTADORES FEDERADOS DE PICHINCHA - CCFP, sin modificación alguna.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores del COLEGIO DE CONTADORES FEDERADOS DE PICHINCHA - CCFP, a las siguientes personas:

- | | | |
|---|-------------------------------|------------|
| 1 | PEREZ PONCE EDGAR IVAN | 1708052061 |
| 2 | NARANJO TOSCANO LUIS EDUARDO | 1703445161 |
| 3 | VIZUETE VARGAS HECTOR ORLANDO | 1715811830 |
| 4 | ARIAS VITERI JUAN CARLOS | 1709266546 |
| 5 | MARTINEZ RUIZ PAOLA CAROLINA | 1720367471 |
| 6 | SILVA MANTILLA WILSON ANTONIO | 0600940357 |
| 7 | GOMEZ GODOY MARIA INES | 1702959691 |
| 8 | CANDO GARZON JANNETH PAULINA | 1713935961 |

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la COLEGIO DE CONTADORES FEDERADOS DE PICHINCHA - CCFP.

Artículo 5.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, reformado y codificado, de la COLEGIO DE CONTADORES FEDERADOS DE PICHINCHA - CCFP, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente

Acuerdo, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio definitivo, conforme al periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro, para lo cual deberán adjuntar la convocatoria a la asamblea y el acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la notificación del presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la COLEGIO DE CONTADORES FEDERADOS DE PICHINCHA - CCFP.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2017.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 23 de marzo de 2017.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT-2017-034

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba a nombre de esta Cartera de Estado el “Carta de Intención para el establecimiento de Acuerdos de Cooperación entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad De Ghent”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor José Ernesto Nieto Carrillo, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento, para que suscriba la “Carta de Intención para el establecimiento de Acuerdos de Cooperación entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad De Ghent”.

Artículo 2.- En el instrumento jurídico a suscribirse por motivo de la presente delegación, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor José Ernesto Nieto Carrillo, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y siete (27) días del mes de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 23 de marzo de 2017.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-037

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como responsabilidades del Estado: *“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. (...)”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”*;

Que el artículo 183, literales b) y g) ibídem, establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia (...)”*; y *“g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y*

crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas (...)”;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, expedido mediante Resolución Nro. 2 del Consejo Nacional de Planificación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 78; establece objetivos de desarrollo enfocados a lograr una transformación económica, social, cultural, política y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científica – técnicas y al uso eficiente de los recursos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2017 – 021, de 23 de enero de 2017 se expidieron las Bases del Premio “Matilde Hidalgo a la Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación 2016”; y,

Que es necesario modificar el cronograma del Premio “Matilde Hidalgo a la Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación 2016”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LAS BASES DEL PREMIO “MATILDE HIDALGO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 2016”

Artículo 1.- Sustitúyase la tabla constante en el ANEXO 1, “CRONOGRAMA”, por la siguiente:

No.	ACTIVIDAD	FECHA
1	Convocatoria a postulaciones premios Matilde Hidalgo	23 de enero de 2017
2	Período de postulación	Del 24 al 03 de febrero de 2017
3	Evaluación de los concursantes y selección de los ganadores	Del 25 de enero al 08 de febrero de 2017.
4	Notificación de ganadores	10 de febrero de 2017
5	Ceremonia de premiación	15 de febrero de 2017

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a las Subsecretarías Generales y a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, así como a las instituciones de educación superior, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito DM, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 23 de marzo de 2017.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

LEXIS
No. SSCE-DO-01-2017

**LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, dispone que mediante norma reglamentaria se designará a la unidad gubernamental que se encargará de la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 25 suscrito el 12 de Junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio y Exterior; y, en el artículo 3 se transfieren a dicho Ministerio todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Viceministerio de Industrias del Ministerio de Industrias y Productividad, siendo una de estas la administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCE-DM-2016-0008 suscrito el 03 de marzo de 2016, el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación expide la Normativa para la Emisión de Certificados de Origen y Verificación de Mercancías de Exportación;

Que, la Disposición Transitoria Primera del referido Acuerdo MCE-DM-2016-008 expresa que "La Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior es la encargada de generar la demás normativa y anexos necesarios para regular la certificación y verificación de origen (...);"

Que, mediante Resolución Nro. SSCE-DO-24-2016 suscrito el 5 de Julio del 2016, se expide Normativa Complementaria para la Emisión de Certificados de Origen y Verificación de Mercancías de Exportación;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MCE-DM-2016-0008, mediante el cual se expidió la Normativa para la Emisión de Certificados de Origen y Verificación de Mercancías de Exportación.

Resuelve:

Artículo Único.- Emitir la nueva Metodología de Evaluación de las Entidades Certificadoras de Origen en el Ecuador, contenidas en el Anexo de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a los diez y siete días del mes de marzo de 2017.

f.) Ing. María Antonieta Reyes de Luca, Subsecretaria de Servicios al Comercio Exterior.

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE ORIGEN EN EL 2017

A continuación se detallan los criterios que la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior validará para otorgar una habilitación definitiva a las entidades certificadoras, que en la actualidad se encuentran con una habilitación temporal, cuya vigencia culmina el próximo 13 de junio del presente año:

1. Evaluación de conocimientos a los funcionarios certificadores.	30%
2. Gestión; Revisión de Declaraciones Juramentadas de Origen – DJO.	30%
3. Gestión; Revisión de los Informes de Inspección (Periodo 2015 - 2016).	40%
Calificación Máxima	100,00%
Calificación Mínima	70,00%

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN POR CRITERIO

1. Evaluación de conocimientos a los funcionarios que certifican:

Esta primera etapa tiene como principal objetivo medir el nivel de conocimiento en temas de normativa de origen vinculados a los acuerdos comerciales vigentes en los que el Ecuador es partícipe. A continuación se mencionan especificaciones metodológicas en el proceso de evaluación y calificación:

Características de la evaluación:

Fecha de Inicio	2 de Mayo de 2017
Fecha de Culminación	2 de Mayo de 2017
Tiempo máximo para rendir el examen	60 MINUTOS
Número de Preguntas entre optativas y ejercicios prácticos.	30
Porcentaje mínimo para Aprobación	75%
Temas Relacionado que consideraran en la prueba	Normas de Origen sobre Acuerdos Comerciales CAN, ACE's, ALADI, GUA.

Es importante aclarar que el porcentaje mínimo de aprobación que deberá obtener el funcionario evaluado en la prueba de conocimiento ya se encuentra establecido en la

normativa nacional vigente mediante Resolución Nro. MCE-SSCE-DO-024-2016. Por lo que se ha definido el siguiente método en la ponderación:

- a) Se convocará a todos los funcionarios habilitados evaluados en el último proceso de calificación (año 2016) para que rindan el examen de conocimiento, quedan exentos aquellos funcionarios que se habilitaron posterior a la emisión de las resoluciones de habilitación temporal que se concedió a cada entidad certificadora.
- b) Estarán exentos de la convocatoria para rendir la prueba de conocimientos, aquellos funcionarios cuya calificación del proceso de evaluación del año anterior fue igual o superior al 75%. (Se anexa nómina de funcionarios exentos).
- c) La calificación obtenida por el total de funcionarios de cada entidad habilitada se promediará entre sí y se considerará como aprobación institucional el promedio que sea igual o superior al 70%.
- d) Finalmente el porcentaje promedio institucional, se lo ponderará con el 30% asignado a este criterio de evaluación.

EJEMPLO:

MARCAV	GUAYAQUIL	A	28	93%	83%	25%
MARCAV	GUAYAQUIL	B	30	100%		
MARCAV	QUITO	C	22	73%		
MARCAV	CUENCA	D	20	67%		

2. Revisión de Declaraciones Juramentadas de Origen – DJO.

Se procederá a realizar una validación filtrando en la base de datos del SIGCO sobre los Certificados de Origen aprobados por las entidades habilitadas privadas desde el mes de Junio hasta Diciembre de 2016, con la finalidad de constatar el número de DJO que fueron registradas como erradas en relación al número de DJO revisadas por los funcionarios de las entidades habilitadas previo a la aprobación de un certificado de Origen.

Los rangos de eficiencia para cumplir esta actividad será mediante la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA A PRACTICAR} = \frac{\# \text{ DJO ERRADAS POR OCE}}{\# \text{ DJO REVISADA}} \Rightarrow 70 \%$$

La eficiencia de revisión de DJO tendrá que ser mayor o igual que el 70 %.

RANGO DE ERROR DE REVISIÓN DJO	PUNTUACIÓN	PESO
0%	10	100%
Del 1% al 5%	9	90%
Del 6% al 12%	8	80%
Del 13% al 20%	7	70%
Del 21% en adelante	6	60%

3. Revisión de los Informes de Inspecciones (Período 2015 - 2016)

Esta última etapa se realizará la revisión de los Informes Técnicos elaborados por las entidades habilitadas privadas y que fueron entregados a la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, a continuación se detalla los parámetros de evaluación:

Revisión Cuantitativa:

$$\text{CUMPLIMIENTO DE INSPECCIONES} = \frac{\text{TOTAL DE INSPECCIONES REALIZADAS (Agosto 2016 y Enero 2017)}}{\text{TOTAL DE EMPRESAS INDUSTRIALIZADAS ATENDIDAS EN EL SERVICIO DE CO (Agosto 2016 y Enero 2017)}} = 100 \%$$

(*) Se considera como base el total de inspecciones que la Dirección de Origen solicitó realizar a las entidades habilitadas en el mes de julio del 2016.

Revisión Cualitativa:

Se procederá a evaluar los siguientes elementos cualitativos del informe técnico y su respectiva documentación de soporte:

1	Datos Generales del Exportador	10%
2	Análisis del esquema comercial y criterio de origen utilizado	30%
3	Verificación de las DJO correspondientes a los productos exportados.	20%
4	Copia del DAI y Certificados de Origen (En el caso de que los hubiera)	10%
5	Copia de facturas de compras locales	10%
6	Documentación de soporte, que avale la trazabilidad del proceso productivo.	10%
7	Sello y firma de responsabilidad de Informe de Inspección.	10%
TOTAL		100%

Finalmente el promedio de las evaluaciones cuantitativas y cualitativas tendrá que ser igual o superior al 70% y se lo ponderará con el 40% asignado a este criterio de evaluación.

EJEMPLO:

MARCAV 1	GUAYAQUIL	100%	100%	100%	40%
MARCAV 2	GUAYAQUIL	70%	80%	75%	30%
MARCAV 3	QUITO	50%	85%	68%	27%
MARCAV 4	CUENCA	100%	0%	50%	20%

ANEXO 1**FUNCIONARIOS EXENTOS A RENDIR LA PRUEBA DE ORIGEN / 2017**

ENTIDAD HABILITADA	FUNCIONARIOS HABILITADOS
FEDEXPOR	María Elisa Pesantez Merchán
FEDEXPOR	Oswaldo Geovanny Enríquez Caicedo
FEDEXPOR	Celia Gabriela Urresta Chevalier
CÁMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN	Daniela Moreno Placencia
CÁMARA DE INDUSTRIAS DE MANTA	Byron Camino
CÁMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL	Marco Ibarra

No. CDE EP-2016-438

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Carta Magna dispone: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)";*

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *"Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, de fecha 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido en el considerando que antecede, dentro de los objetivos de la Empresa Pública Correos del Ecuador se determina: *"Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocio competitivas";*

Que, mediante Resolución No. 162-2014 de 22 de abril de 2014, se expidió el Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., el 21 de agosto de 2015, suscribió el Contrato No. CDE EP-

2015-DNCPN-068-RE con el Instituto Geográfico Militar cuyo objeto contractual fue: *"(...) prestar los SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE ESPECIES VALORADAS (...)";*

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-014-2015 de 30 de octubre de 2015, nombró a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., por ser miembro de la Unión Postal Universal UPU, tiene la facultad de emitir y comercializar sellos postales con fines filatélicos de franqueo de la correspondencia;

Que, el 21 de agosto de 2015, se suscribió el contrato No. CDE EP-2015-DNCPN-068-RE, para la prestación del servicio de: *"IMPRESIÓN DE ESPECIES VALORADAS"*, en que comparecieron por una parte la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en su calidad de Contratante y el Instituto Geográfico Militar IGM, en su calidad de Contratista;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 213 de 16 de febrero de 2016, la Directora Nacional Presupuestaria, certificó la disponibilidad presupuestaria para la *"ACTUALIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN No. 1112, SERVICIO DE IMPRESIÓN DE ESPECIES VALORADAS CON EL IMG"* por el valor de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 40.000,00) del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, el 07 de octubre de 2016, se suscribió el Contrato No. CDE-EP-2016-DNCPN-161, para la prestación del servicio de: *"ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES FILATÉLICOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA FILATELIA ECUATORIANA PARA CDE E.P."*, en el que comparecieron por una parte la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en su calidad de Contratante y el señor Rubén Francisco Pozo Jiménez (Killa Creativa), en su calidad de Contratista;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 890 de 02 de agosto de 2016, el Gerente Estratégico Financiero de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., certificó la disponibilidad presupuestaria para la *"CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES FILATÉLICOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA FILATELIA ECUATORIANA"*, por el valor de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100 (USD 18.000,00), del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.;

Que, mediante memorando No. CDE-EP-DM-2016-0144-M, de 10 de noviembre de 2016, el especialista Howard Lizardo Chávez Anton, Director de Marketing, solicitó a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., lo siguiente: *"(...) autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal denominada "TERCERA MISIÓN*

GEODÉSICA FRANCIA- ECUADOR” que será puesta en circulación el día 14 de noviembre de 2016 en la ciudad de Quito (...);

Que, mediante comentario de 10 de noviembre de 2016, inserto en la hoja de ruta del memorando No. CDE-EP-DM-2016-0144-M, generada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., dispuso: “*Autorizado, Gerencia Nacional Jurídica elaborar la resolución correspondiente observando y cumpliendo la normativa legal vigente para el efecto*”;

Que, mediante comentario de 11 de noviembre de 2016, inserto en la hoja de ruta del memorando CDE-EP-DM-2016-0144-M, generada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, el Gerente Nacional Jurídico, dispuso a la Dirección de Contratación Pública y Normativa: “*SÍRVASE ATENDER*”;

En uso de las facultades, previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada “**TERCERA MISIÓN GEODÉSICA FRANCIA- ECUADOR**”, con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor:	\$ 0.10 c/u
Tiraje:	150.000 sellos postales
Dimensión:	3.8 x 2.8 cm
Impresión:	IGM-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	Tercera Misión Geodésica Francia - Ecuador
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP

SELLO POSTAL 2

Valor:	\$ 0.10 c/u
Tiraje:	150.000 sellos postales
Dimensión:	3.8 x 2.8 cm
Impresión:	IGM-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	Tercera Misión Geodésica Francia - Ecuador
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor:	\$ 2.50 c/u
--------	-------------

Tiraje:	230 Sobres
Dimensión:	16 x 10 cm
Impresión:	Particular-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	Tercera Misión Geodésica Francia - Ecuador
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor:	Sin Valor Comercial
Tiraje:	330 Boletines
Dimensión:	15 x 9.5 cm
Impresión:	Particular-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	Tercera Misión Geodésica Francia - Ecuador
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la certificación presupuestaria No. 213, en el ítem presupuestario No. 530204 denominada “*Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales*” y a la certificación presupuestaria No. 890, en el ítem presupuestario No. 530807 denominado Materiales de Impresión Fotografía Reproducción y Publicaciones del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de los sellos postales 1 y sellos postales 2, la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- La impresión de los sobres de primer día y los boletines informativos, la efectuará la empresa Killa Creativa, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, dado en la Gerencia General, el 14 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 14 de noviembre de 2016.

f.) Abg. Julio Xavier Zapata Acurio, Secretario General, Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es fiel copia del original que reposa en: Secretaría General.- Lo certifico.- f.) Ab. Julio Xavier Zapata, Secretario General.- Fecha: 23 de marzo de 2017.

No. CDE EP-2016-468

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Carta Magna dispone: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)";*

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *"Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, de fecha 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido en el considerando que antecede, dentro de los objetivos de la Empresa Pública Correos del Ecuador determina: *"Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocio competitivas";*

Que, mediante Resolución No. 162-2014 de 22 de abril de 2014, se expidió el Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., el 21 de agosto de 2015, suscribió el Contrato No. CDE EP-2015-DNCPN-068-RE con el Instituto Geográfico Militar cuyo objeto contractual fue: *"(...) prestar los SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE ESPECIES VALORADAS (...)";*

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-014-2015 de 30 de octubre de 2015, nombró a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., por ser miembro de la Unión Postal Universal UPU, tiene la facultad de emitir y comercializar sellos postales con fines filatélicos de franqueo de la correspondencia;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 213 de 16 de febrero de 2016, la Directora Nacional Presupuestaria, de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., certificó la disponibilidad presupuestaria para la *"ACTUALIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN No. 1112, SERVICIO DE IMPRESIÓN DE ESPECIES VALORADAS CON EL IMG"* por el valor de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 40.000,00) del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 890 de 02 de agosto de 2016, el Gerente Estratégico Financiero de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., certificó la disponibilidad presupuestaria para la *"CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES FILATÉLICOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA FILATELIA ECUATORIANA"*, por el valor de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100 (USD 18.000,00), del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., el 07 de octubre de 2016, suscribió el Contrato No. CDE-EP-2016-DNCPN-161 con el señor Rubén Francisco Pozo Jiménez (Killa Creativa), cuyo objeto contractual fue: *"LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES FILATÉLICOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA FILATELIA ECUATORIANA PARA CDE E.P.";*

Que, mediante memorando No. CDE-EP-DM-2016-0153-M, de 18 de noviembre de 2016, el especialista Howard Lizardo Chávez Anton, Director de Marketing, solicitó a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., lo siguiente: "(...) autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal denominada **"BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA"**, que será puesta en circulación el día 22 de noviembre de 2016 en la ciudad de Guayaquil (...)"

Que, mediante nota marginal de 21 de noviembre de 2016, en el memorando CDE-EP-DM-2016-0153-M, la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., dispuso: *"Autorizado, Gerencia Nacional Jurídica elaborar la resolución correspondiente observando y cumpliendo la normativa legal vigente"*;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el considerando que antecede, la Gerencia Nacional Jurídica procede con la elaboración de la presente resolución; y,

En uso de las facultades, previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **"BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA"**, con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor:	\$ 5.00 c/u
Tiraje:	50.000 sellos postales
Dimensión:	2.8 x 3.8 cm
Impresión:	IGM-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor:	\$ 7.00 c/u
Tiraje:	430 Sobres
Dimensión:	16 x 10 cm
Impresión:	Particular-Offset
Color:	Policromía

Motivo:	Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor:	Sin Valor Comercial
Tiraje:	530 Boletines
Dimensión:	15 x 9.5 cm
Impresión:	Particular-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la certificación presupuestaria No. 213, en el ítem presupuestario No. 530204 denominada *"Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales"* y a la certificación presupuestaria No. 890, en el ítem presupuestario No. 530807 denominado Materiales de Impresión Fotografía Reproducción y Publicaciones del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión del sello postal, la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- La impresión de los sobres de primer día y los boletines informativos, la efectuará la empresa Killa Creativa, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, dado en la Gerencia General, el 22 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 22 de noviembre de 2016.

f.) Abg. Julio Xavier Zapata Acurio, Secretario General, Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es fiel copia del original que reposa en: Secretaría General.- Lo certifico.- f.) Ab. Julio Xavier Zapata, Secretario General.- Fecha: 23 de marzo de 2017.

No. CDE EP-2016-523

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Carta Magna dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”*;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, de fecha 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido en el considerando que antecede, dentro de los objetivos de la Empresa Pública Correos del Ecuador se determina: *“Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocio competitivas”*;

Que, mediante Resolución No. 162-2014 de 22 de abril de 2014, se expidió el Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., el 21 de agosto de 2015, suscribió el Contrato No. CDE EP-2015-DNCPN-068-RE con el Instituto Geográfico Militar cuyo objeto contractual fue: *“(...) prestar los SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE ESPECIES VALORADAS (...)”*;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-014-2015 de 30 de octubre de 2015, nombró a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., por ser miembro de la Unión Postal Universal UPU, tiene la facultad de emitir y comercializar sellos postales con fines filatélicos de franqueo de la correspondencia;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 213 de 16 de febrero de 2016, la Directora Nacional Presupuestaria, de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., certificó la disponibilidad presupuestaria para la *“ACTUALIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN No. 1112, SERVICIO DE IMPRESIÓN DE ESPECIES VALORADAS CON EL IMG”* por el valor de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 40.000,00) del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 890 de 02 de agosto de 2016, el Gerente Estratégico Financiero de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., certificó la disponibilidad presupuestaria para la *“CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES FILATÉLICOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA FILATELIA ECUATORIANA”*, por el valor de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100 (USD 18.000,00), del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., el 07 de octubre de 2016, suscribió el Contrato No. CDE-EP-2016-DNCPN-161 con el señor Rubén Francisco Pozo Jiménez (Killa Creativa), cuyo objeto contractual fue: *“LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES FILATÉLICOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA FILATELIA ECUATORIANA PARA CDE E.P.”*;

Que, mediante memorando No. CDE-EP-DM-2016-0173-M, de 09 de diciembre de 2016, el especialista Howard Lizardo Chávez Anton, Director de Marketing, solicitó a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., lo siguiente: "(...) autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal denominada "NAVIDAD 2016", que será puesta en circulación el día 12 de diciembre de 2016, en la ciudad de Quito(...)";

Que, mediante comentario de 12 de diciembre de 2016, inserto en la hoja de ruta del memorando No. CDE-EP-DM-2016-0173-M, generada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., dispuso: "Autorizado, Gerencia Nacional Jurídica elaborar la resolución correspondiente observando y cumpliendo la normativa legal vigente para el efecto";

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el considerando que antecede, la Gerencia Nacional Jurídica procede con la elaboración de la presente resolución; y,

En uso de las facultades, previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada "NAVIDAD 2016", con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor: \$ 2.00
Tiraje: 5.000 sellos postales
Dimensión: 3.8 x 2.8 cm
Impresión: IGM-Offset
Color: Policromía
Motivo: Navidad 2016
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP

SELLO POSTAL 2

Valor: \$ 2.00
Tiraje: 5.000 sellos postales
Dimensión: 3.8 x 2.8 cm
Impresión: IGM-Offset
Color: Policromía
Motivo: Navidad 2016

Diseño: Correos del Ecuador CDE EP

SELLO POSTAL 3

Valor: \$ 2.00
Tiraje: 5.000 sellos postales
Dimensión: 3.8 x 2.8 cm
Impresión: IGM-Offset
Color: Policromía
Motivo: Navidad 2016
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP

SELLO POSTAL 4

Valor: \$ 2.00
Tiraje: 5.000 sellos postales
Dimensión: 3.8 x 2.8 cm
Impresión: IGM-Offset
Color: Policromía
Motivo: Navidad 2016
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP

SELLO POSTAL 5

Valor: \$ 2.00
Tiraje: 5.000 sellos postales
Dimensión: 3.8 x 2.8 cm
Impresión: IGM-Offset
Color: Policromía
Motivo: Navidad 2016
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor: \$ 12.00 c/u
Tiraje: 230 Sobres
Dimensión: 16x10
Impresión: Particular-Offset
Color: Policromía
Motivo: Navidad 2016

Diseño: Correos del Ecuador CDE EP

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor: Sin Valor Comercial

Tiraje: 330 Boletines

Dimensión: 15 x 9.5 cm

Impresión: Particular-Offset

Color: Policromía

Motivo: Navidad 2016

Diseño: Correos del Ecuador CDE EP

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la certificación presupuestaria No. 213, en el ítem presupuestario No. 530204 denominada "Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales" y a la certificación presupuestaria No. 890, en el ítem presupuestario No. 530807 denominado Materiales de Impresión Fotografía Reproducción y Publicaciones del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de los sellos postales 1,2,3,4 y 5, la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- La impresión de los sobres de primer día y los boletines informativos, la efectuará la empresa Killa Creativa, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, dado en la Gerencia General, el 12 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 12 de diciembre de 2016.

f.) Abg. Julio Xavier Zapata Acurio, Secretario General, Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es fiel copia del original que reposa en: Secretaría General.- Lo certifico.- f.) Ab. Julio Xavier Zapata, Secretario General.- Fecha: 23 de marzo de 2017.

**No. PLE-CNE-1-20-3-2017-EXT-
ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**

**EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros derechos, el de elegir y ser elegidos y a ser consultados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.- La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos Órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es

función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias para las Elecciones Generales 2017; y, mediante Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;

Que, el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Regionales, Distritales o provinciales Electorales les corresponde: *“Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional; y, conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjunción de escaños”*;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintidós horas (22h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones: por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;

Que, el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: *“Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuarán en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública...”*;

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia textualmente dice: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”*;

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 23 de febrero de 2016, a las 11h00;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, los días sábado 25 de febrero del 2017, a las 11h00; martes 28 de febrero de 2017, a las 17h00; y, miércoles 1 de marzo de 2017, a las 15h00; en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Consulta Popular de “Paraísos Fiscales” y Asambleístas del Exterior de las circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía, Estados Unidos y Canadá y América Latina, El Caribe y África, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Tungurahua y Zamora Chinchipe, así como de la Junta Especial del Exterior;

Que, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica con fecha 1 de marzo de 2017, que durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, no han presentado reclamación alguna por parte de los representantes de las organizaciones políticas

y sociales debidamente acreditados del escrutinio nacional de "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales";

Que, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, de miércoles 1 de marzo de 2017, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió con examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior, Representantes ante el Parlamento Andino, y de la Consulta Popular de "Paraísos Fiscales"; dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las dignidades nacionales de las "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución **PLE-CNE-2-1-3-2017-ANE-ASAMBLEÍSTASNACIONALES**, adoptada el día miércoles 1 de marzo de 2017, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Nacionales, de las Elecciones Generales 2017;

Que, con Oficio No.CNE-SG-2017-000106-Of, de 1 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó la resolución **PLE-CNE-2-1-3-2017-ANE-ASAMBLEÍSTASNACIONALES**, a los representantes de las organizaciones políticas en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto, el día miércoles 1 de marzo de 2017;

Que, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante certificación de 20 de marzo del 2017, da a conocer que no existe recurso administrativo pendiente por resolver por parte del Consejo Nacional Electoral en contra de la resolución **PLE-CNE-2-1-3-2017-ANE-ASAMBLEÍSTASNACIONALES**, mediante la que se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Nacionales, que fueron legalmente notificados con Oficio No.CNE-SG-2017-000106-Of, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos;

Que, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0238-O, de 20 de marzo del 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que, revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 20 de marzo de 2017, a las 10h00, no se han presentado

recursos contenciosos electorales ni se encuentra recursos por resolver, respecto de la resolución **PLE-CNE-2-1-3-2017-ANE-ASAMBLEÍSTASNACIONALES**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio mediante la cual se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Nacionales; así como, certifica que no existen recursos contenciosos electorales pendientes por resolver relacionados a los resultados de la referida dignidad;

Que, el artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que con excepción de la asignación de Asambleístas, en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: "... En el caso de asambleístas, en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: 1. Se sumarán los votos alcanzados por cada uno de los candidatos, sin diferenciar los votos de lista y de entre listas, para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2. Los resultados de cada lista se dividirán para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse. 3. Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor, y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los más altos cocientes. 4. En caso de empate, se procederá al sorteo para definir la lista ganadora del puesto;

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño;

Que, el ingeniero Iván Fernández de Córdova, Administrador Nacional del Centro de Procesamiento de Resultados del Consejo Nacional Electoral, entrega el reporte de resultados finales y la asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas Nacionales, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que, no existen recursos electorales pendientes de resolver sobre los resultados del proceso electoral "Elecciones Generales 2017" por parte del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso

Electoral, de la dignidad de Asambleístas Nacionales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la referida dignidad;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo Único.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, de las “Elecciones Generales 2017”, realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

1	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIMA I SOBERANA	3.066.768	40.091.544
	- José Ricardo Serrano Salgado			
	SUPLENTE			
	- Leslie Marcela Cevallos Guevara			
2	PRINCIPAL	ALIANZA CREO - SUMA	1.578.121	20.589.460
	- Guillermo Alejandro Celi Santos			
	SUPLENTE			
	- María Cristina López Gómez De La Torre			
3	PRINCIPAL	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	1.321.259	16.319.989
	- Cristina Eugenia Reyes Hidalgo			

	SUPLENTE			
	– Dalton Rafael Narváez Mendieta			
4	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	2.775.474	40.091.544
	– Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano			
	SUPLENTE			
	– José Clemente Agualsaca Guamán			
5	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	2.762.439	40.091.544
	– Viviana Bonilla Salcedo			
	SUPLENTE			
	– Rodrigo Collaguazo Pilco			
6	PRINCIPAL	ALIANZA CREO - SUMA	1.451.478	20.589.460
	– Mae Montaña Valencia			
	SUPLENTE			
	– José Patricio López Andrade			
7	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	2.715.418	40.091.544
	– Carlos Alfredo Vera Rodríguez			

	SUPLENTE			
	- Diane Marie Rodríguez Zambrano			
8	PRINCIPAL	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	1.182.284	16.319.989
	- Paola Vintimilla Moscoso			
	SUPLENTE			
	- Dennis Gustavo Marín Lavayen			
9	PRINCIPAL	FUERZA.EC	475.178	4.870.863
	- María Mercedes Cuesta Concari			
	SUPLENTE			
	- Luigi Francisco García Cano			
10	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	2.682.929	40.091.544
	- Augusto Xavier Espinosa Andrade			
	SUPLENTE			
	- Janeth Paola Cabezas Castillo			
11	PRINCIPAL	ALIANZA CREO - SUMA	1.428.263	20.589.460
	- Fernando Burbano Montenegro			

	SUPLENTE			
	- Genoveva Thalia Cerda Rosero			
12	PRINCIPAL	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	362.286	3.866.778
	- Wilma Piedad Andrade Muñoz			
	SUPLENTE			
	- Sebastián Ibarra González			
13	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	2.659.492	40.091.544
	- Carlos Eloy Viteri Gualinga			
	SUPLENTE			
	- Martha Ximena Chactong Velasco			
14	PRINCIPAL	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	1.126.152	16.319.989
	- Henry Fabian Kronfle Kozhaya			
	SUPLENTE			
	- Paola Michael Jaramillo Zurita			
15	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	2.636.158	40.091.544
	- Liliana Durán Aguilar			
	SUPLENTE			
	- Jorge Miño Escobar			

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas Nacionales, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las "Elecciones Generales 2017", en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Una vez que la presente resolución se encuentre en firme, se dispone al Secretario General, publique en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General.

RAZÓN.- Siento por tal que, una vez que no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-20-3-2017-EXT-ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de lunes 20 de marzo de 2017, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos y se adjudicó escaños de la dignidad de Asambleístas Nacionales de las "Elecciones Generales 2017", realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017; conforme se desprende de la certificación de 30 de marzo de 2017, otorgada por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0284-O, de 30 de marzo de 2017, de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución **PLE-CNE-1-20-3-2017-EXT-ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, de 20 de marzo de 2017, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 31 de marzo de 2017.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.

**No. PLE-CNE-2-20-3-2017-EXT-
PARLAMENTARIOS ANDINOS**

**EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros derechos, el de elegir y ser elegidos y a ser consultados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas

Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.- La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos Órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*";

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias para las Elecciones Generales 2017; y, mediante Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;

Que, el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Regionales, Distritales o provinciales Electorales les corresponde: "*Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional; y, conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjunción de escaños*";

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintidós horas (22h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el

escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones: por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;

Que, el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: *“Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuarán en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública...”*;

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia textualmente dice: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”*;

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 23 de febrero de 2016, a las 11h00;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, los días sábado 25 de febrero del 2017, a las 11h00; martes 28 de febrero de 2017, a las 17h00; y, miércoles 1 de marzo de 2017, a las 15h00; en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente

de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Consulta Popular de “Paraísos Fiscales” y Asambleístas del Exterior de las circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía, Estados Unidos y Canadá y América Latina, El Caribe y África, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Tungurahua y Zamora Chinchipe, así como de la Junta Especial del Exterior;

Que, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica con fecha 1 de marzo de 2017, que durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, no han presentado reclamación alguna por parte de los representantes de las organizaciones políticas y sociales debidamente acreditados del escrutinio nacional de “Elecciones Generales 2017” y Consulta Popular de “Paraísos Fiscales”;

Que, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, de miércoles 1 de marzo de 2017, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió con examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior, Representantes ante el Parlamento Andino, y de la Consulta Popular de “Paraísos Fiscales”; dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las dignidades nacionales de las “Elecciones Generales 2017” y Consulta Popular de “Paraísos Fiscales” y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución **PLE-CNE-3-1-3-2017-ANE-PARLAMENTARIOSANDINOS**, adoptada el día miércoles 1 de marzo de 2017, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de Parlamentarios Andinos, de las Elecciones Generales 2017;

Que, con Oficio No.CNE-SG-2017-000107-Of, de 1 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó la resolución **PLE-CNE-3-1-3-2017-ANE-PARLAMENTARIOSANDINOS**, a los representantes de las organizaciones políticas en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto, el día miércoles 1 de marzo de 2017;

Que, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante certificación de 20 de marzo del 2017, da a conocer que no existe recurso administrativo pendiente por resolver por parte del Consejo Nacional

Electoral en contra de la resolución **PLE-CNE-3-1-3-2017-ANE-PARLAMENTARIOSANDINOS**, mediante la que se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Parlamentarios Andinos, que fueron legalmente notificados con Oficio No.CNE-SG-2017-000107-Of, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos;

Que, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0239-O, de 20 de marzo del 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que, revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 20 de marzo de 2017, a las 10h00, no se han presentado recursos contenciosos electorales ni se encuentra recursos por resolver, respecto de la resolución **PLE-CNE-3-1-3-2017-ANE-PARLAMENTARIOSANDINOS**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio mediante la cual se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Parlamentarios Andinos; así como, certifica que no existen recursos contenciosos electorales pendientes por resolver relacionados a los resultados de la referida dignidad;

Que, el inciso primero del artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, con excepción de la asignación de escaños para Asambleístas en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: “...1. La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2. Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales; 3. Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y, 4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias...”;

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, establece que, las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño;

Que, el ingeniero Iván Fernández de Córdova, Administrador Nacional del Centro de Procesamiento de Resultados del Consejo Nacional Electoral, entrega el reporte de resultados finales y la asignación de escaños de la dignidad de Parlamentarios Andinos, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que, no existen recursos electorales pendientes de resolver sobre los resultados del proceso electoral “Elecciones Generales 2017” por parte del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, de la dignidad de Parlamentarios Andinos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la referida dignidad; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo Único.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **PARLAMENTARIOS ANDINOS**, de las “Elecciones Generales 2017”, realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

1	Hugo Quiroz Vallejo	1er. SUPLENTE	ACUERDO MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS - PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	2.852.830	13.394.755
		- Gabriela Cruz Salazar			
		2do. SUPLENTE			
		- Jorge Cristhian Mora Larrea			

2	Fausto Antonio Cobo Montalvo	1er. SUPLENTE	ALIANZA CREO - SUMA	1.515.749	6.853.777
		- Claudia Natalia Cobo Delgado			
		2do. SUPLENTE			
3	Rosa Mireya Cárdenas Hernández	- Richard Augusto Jaramillo Amores	ACUERDO MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS - PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	2.678.745	13.394.755
		1er. SUPLENTE			
		- Hoover Delgado Hurtado			
4	Patricia Mabel Terán Basso	2do. SUPLENTE	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	1.475.712	6.080.202
		- Katherine Lorena Chalá Espinoza			
		- Larry José Yumbanda Montiel			
5	Pamela Aguirre Zambonino	- Susana Margarita Torres Herrera	ACUERDO MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS - PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	2.669.238	13.394.755
		1er. SUPLENTE			
		- Fabricio José García Díaz			
		2do. SUPLENTE			
		- Carla Cristina Celi Medina			

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Parlamentarios Andinos, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las "Elecciones Generales 2017", en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Una vez que la presente resolución se encuentre en firme, se dispone al Secretario General, publique en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.

RAZÓN.- Siento por tal que, una vez que no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-20-3-2017-EXT-PARLAMENTARIOSANDINOS**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de lunes 20 de marzo de 2017, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos y se adjudicó escaños de la dignidad de Parlamentarios Andinos de las "Elecciones Generales 2017", realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017; conforme se desprende de la certificación de 30 de marzo de 2017, otorgada por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0285-O, de 30 de marzo de 2017, de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución **PLE-CNE-2-20-3-2017-EXT-PARLAMENTARIOSANDINOS**, de 20 de marzo de 2017, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 31 de marzo de 2017.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.